

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones precisas para el más eficaz cumplimiento de lo que se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3223/1968, de 26 de diciembre, por el que se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla al Grado de Conservatorio Superior.

La conveniencia de atender las necesidades de la enseñanza musical de Grado Superior en una región, como la andaluza, de tan intensa y tradicional dedicación a la Música, así como las exigencias de titulación impuestas por el nuevo Reglamento general de Conservatorios de Música aprobado por el Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, aconsejan elevar el actual Conservatorio Profesional de Música de Sevilla a la categoría de Conservatorio Superior, estableciendo las enseñanzas propias del Grado Superior de Música, sin que ello suponga aumento alguno del gasto público, por contar dicho Centro con los medios personales y materiales suficientes para la efectividad del nuevo grado.

En su virtud, de conformidad con el Informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Sevilla al Grado de Conservatorio Superior, pudiendo impartir oficialmente las enseñanzas del referido Grado, detalladas en el artículo quinto-cuatro del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, con la limitación que impone, con carácter general, el artículo trece del mismo, a cuyo efecto el Ministerio de Educación y Ciencia determinará las especialidades musicales que puedan ser cursadas en él para la obtención del título de Profesor Superior.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas otras disposiciones sean necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3224/1968, de 26 de diciembre, por el que se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Valencia al Grado de Conservatorio Superior

La conveniencia de atender las necesidades de la enseñanza musical de Grado Superior en una región, como la valenciana, de tan intensa y tradicional dedicación a la música, así como las exigencias de titulación impuestas por el nuevo Reglamento General de Conservatorios de Música aprobado por el Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis de diez de septiembre, aconsejan elevar el actual Conservatorio Profesional de Música de Valencia a la categoría de Conservatorio Superior, estableciendo las enseñanzas propias del Grado Superior de Música, sin que ello suponga aumento alguno del gasto público por contar dicho Centro con los medios personales y materiales suficientes para la efectividad del nuevo grado.

En su virtud, de conformidad con el Informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de octubre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva el Conservatorio Profesional de Música de Valencia al Grado de Conservatorio Superior, pudiendo impartir oficialmente las enseñanzas del referido Grado detalladas en el artículo quinto-cuatro del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, con la limitación que impone, con carácter general, el artículo trece del mismo, a cuyo efecto el Ministerio de Educación y Ciencia determinará las especialidades musicales que puedan ser cursadas en él para la obtención del título de Profesor superior.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas otras disposiciones sean necesarias para la mejor ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3225/1968, de 26 de diciembre, por el que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida en la Sección de Decoración y Arte Publicitario la institución «Estudios Peris-Torres», de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto mil novecientos ochenta y siete, de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre Reglamentación de Centros no Oficiales de Enseñanzas Artísticas, y de acuerdo con el Informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial reconocida en la Sección de Decoración y Arte Publicitario, con el alcance y efectos que para dicha clase y categoría de Centros establecen las disposiciones vigentes, la institución «Estudios Peris-Torres», de Valencia, establecida en la Gran Vía Marqués del Turia, número cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3226/1968, de 26 de diciembre, por el que se crean cuatro Escuelas Oficiales de Idiomas en Alicante, La Coruña, Málaga y Zaragoza.

Las mismas obvias razones que sirvieron de base para la creación por Decreto tres mil ciento treinta y cinco/mil novecientos sesenta y cuatro, de veinticuatro de septiembre, de sendas Escuelas Oficiales de Idiomas en Barcelona, Valencia y Bilbao, con cargo al I Plan de Desarrollo, aconsejan establecer Centros docentes estatales de esta naturaleza en otras ciudades españolas, habida cuenta preferentemente de sus especiales características.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean cuatro Escuelas Oficiales de Idiomas en Alicante, La Coruña, Málaga y Zaragoza.

Artículo segundo.—En cada una de ellas se establecerán las enseñanzas de los idiomas que por el Ministerio de Educación y Ciencia se determinen.

Artículo tercero.—La implantación de los estudios se realizará gradualmente por cursos académicos.

Artículo cuarto.—Con la necesaria antelación se adoptarán las medidas precisas para que antes de la iniciación de cada curso pueda disponerse del profesorado y demás medios exigidos para la buena marcha de las enseñanzas.

A tal fin el Gobierno presentará a las Cortes oportunamente el proyecto de Ley económica que contenga los créditos necesarios para el funcionamiento de los Centros.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para la aceptación de solares ofrecidos por las Corporaciones Locales respectivas, para construir en ellos sendos edificios de nueva planta.

Artículo sexto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas para el debido cumplimiento de lo que se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI